



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax.; a 27 de junio de 2023.

No. de oficio: HCEO/LXV/CPGSV/38/2023.

Asunto: El que se indica.

RECIBIDO
04 JUL 2023
12:09 (1 hora)

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE A. GONZALEZ VOLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:48 hrs
04 JUL 2023

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 111 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

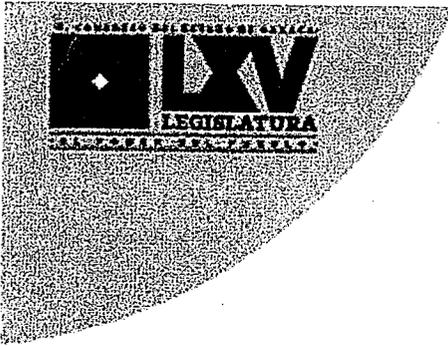
Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE:111
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, un punto de acuerdo presentado por la Diputada Dennis García



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Gutiérrez, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Titular de la Secretaría de Educación Pública, al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Encargada de la Defensoría de los Derechos del Pueblo de Oaxaca y al Presidente Municipal de San José Manialtepec, Municipio de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca; para que de manera coordinada generen un protocolo de actuación para la prevención y detección de casos de abuso, acoso, maltrato y discriminación en las escuelas públicas de educación básica en el Estado de Oaxaca., formándose el expediente número 111 de esta Comisión Dictaminadora.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos del Punto de Acuerdo, la Diputada promovente menciona que:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

"En Oaxaca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su Artículo 126, señala que:

Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación. La educación de los alumnos para ser integral comprenderá además, la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social y económica para beneficio de los oaxaqueños.

En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.

I.- Garantizada por el Artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Debido a lo anterior, es importante resaltar que desde el año 2019, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3° señala que toda persona tiene derecho a la educación y corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica y que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Bajo ese contexto, es importante que en un Estado en donde las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantiza el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

libertades fundamentales, nos involucremos en su protección y la conservación de sus derechos humanos.

Tal es el caso de los docentes, quienes deben procurar y fortalecer el aprecio y respeto a la diversidad cultural, la dignidad de las personas, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos¹; por tal motivo, son quienes deben en primer término conocer o tener las herramientas para erradicar la violencia entre la comunidad estudiantil, tal y como lo refiere o se advierte de datos de la UNICEF; "Los y las docentes se encuentran lejos de poder revertir la tendencia por falta de recursos personales y de mecanismos institucionales promotores del enfoque de derechos en la educación. Este comportamiento discriminatorio es conocido como "acoso escolar", "matonismo" o "bullying". En casos extremos, se han reportado impactos que van desde el retiro del o la estudiante de la institución educativa, hasta el suicidio y el homicidio. Sus negativos efectos no sólo comprometen seriamente el derecho a la educación, tal como se tutela en la Declaración de los Derechos de la Niñez, adicionalmente, marcan la vida adulta de las personas afectadas y pueden hasta llegar a atentar contra el sistema democrático, el desarrollo, la seguridad y el progreso de las sociedades libres. Estudios recientes muestran que alrededor de 150 millones de las y los estudiantes de 13 y 15 años de todo el mundo en el mundo declaran haber experimentado violencia entre pares en las escuelas y en sus inmediaciones".²

Aunado a lo anterior, las autoridades no solo educativas sino administrativas y de gobierno, tienen la obligatoriedad de implementar acciones encaminadas a la protección y respeto a los derechos humanos de todas las personas, pero en especial y por el ámbito en el que nos encontramos, de las niñas, niños y adolescentes, "además de la violencia entre los compañeros, las personas de autoridad son también con demasiada frecuencia una de las causas de miedo en los entornos de aprendizaje. De hecho, la mitad de todos los niños en edad escolar viven en países donde la ley no prohíbe por completo el castigo corporal en las escuelas. Esto significa que cerca de 720 millones de niños se hallan desprotegidos frente a esta forma de

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/263846/MLCE_Oaxaca.pdf

² <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mitad-de-los-adolescentes-del-mundo-sufre-violencia-en-la-escuela>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

violencia. Hay indicios de que los niños más pequeños corren un riesgo mayor de sufrir castigos físicos a manos de los profesores que los adolescentes".³

Además del castigo físico, son también formas de castigo cruel o degradante las acciones que denigran, humillan, veján, amenazan, asustan, acusan injustamente o ridiculizan a un niño. Este tipo de castigos son casos de violencia y deben erradicarse.⁴

En ese sentido, planteo ante estas autoridades, la aplicación de un protocolo que debe confeccionarse con las partes involucradas, toda vez que en la actualidad, aún se advierten altos grados de **discriminación y maltrato** en contra de las personas con preferencias de género, tal fue el caso de la menor de nombre PAOLA RAMÍREZ HERNANDEZ, del Municipio San José Manialtepec, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca; según lo narra en una carta presentada en la oficina de la proponente del presente exhorto, el día 13 de marzo del año en curso, mediante la cual expresa su miedo y la violación a sus derechos humanos generados dentro de una Institución Educativa, situación que no puede pasar desapercibida y que debe ser atendida en virtud de la vinculación que diversos fundamentos del marco normativo nos obliga como servidores públicos."

CUARTO. Que el artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

La integridad personal, incluye el pleno y sano desarrollo físico, psicológico y sexual.

³ https://www.unicef.org/media/47656/file/An_Everyday_Lesson-ENDviolence_in_Schools_SP.pdf

⁴ Naciones Unidas, Observación General Núm. 8, Convención sobre los Derechos del Niño: El Derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, CRC/C/GC/8, CRC, Naciones Unidas, Nueva York, 2 de marzo de 2007, pág. 4. <www.refworld.org/publisher/CRC/GENERAL/460bc7772.0.html>.



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Queda prohibido en todos los ámbitos, el uso del castigo corporal o físico como forma violenta de disciplina a niñas, niños y adolescentes, así como cualquier otra forma degradante o humillante de trato o de castigo.

El castigo corporal o físico es todo acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

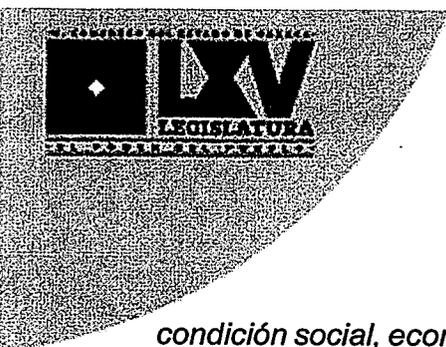
El castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante, ridiculizado y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objeto provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.⁵

QUINTO. Que el artículo 35 de la Ley ya citada en el considerando inmediato anterior establece:

Artículo 35. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades,

5

[https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_Niñas_Niños_y_Adolescentes_\(Ref._dto._819_LXV_17_18_feb_2023_PO_18_20a_secc_25_feb_2023\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_Niñas_Niños_y_Adolescentes_(Ref._dto._819_LXV_17_18_feb_2023_PO_18_20a_secc_25_feb_2023).pdf)
pag. 28



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

SEXTO. Que el Panorama Estadístico de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en México realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF señala que niñas, niños y adolescentes se encuentran expuestos a diferentes formas de violencia, de manera diferenciada a lo largo de su vida, en los múltiples contextos donde se desenvuelven, es decir, en la escuela, la comunidad, las instituciones de cuidado e incluso en el hogar.⁶

En este contexto, es necesario mencionar que, de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud, la violencia infantil puede causar graves consecuencias para la salud y el bienestar de niñas, niños y adolescentes, así mismo hace referencia que los tipos de violencia más comunes son física, sexual y emocional.

Por lo que resulta relevante que la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca de forma coordinada generen un protocolo de actuación para la prevención y detección de casos de abuso, acoso, maltrato y discriminación en las instituciones educativas del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente el Punto de Acuerdo expuesto con anterioridad.

⁶ <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> pag. 8



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el punto de acuerdo analizado en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ACUERDA:

ÚNICO. – Exhortar a la Titular de la Secretaría de Educación Pública, al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la persona Titular de la Defensoría de los Derechos del Pueblo de Oaxaca; para que de manera coordinada generen un protocolo de actuación para la prevención y detección de casos de abuso, acoso, maltrato y discriminación en las escuelas públicas de educación básica en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

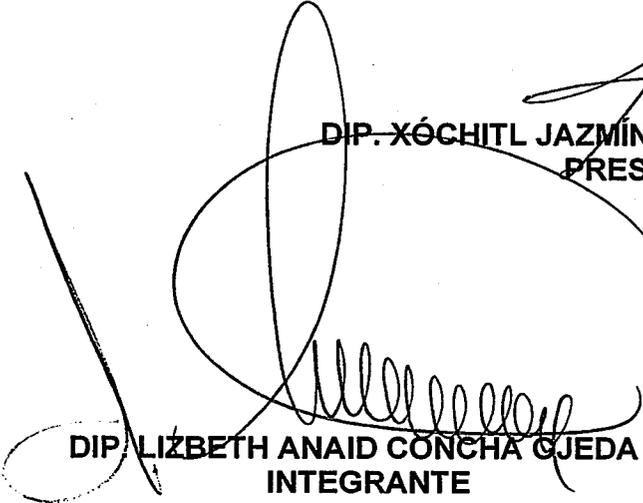
"2023, Año de la Interculturalidad"

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades involucradas para los efectos a que haya lugar.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA GJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD